



Resolución Jefatural

N° 5217 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 058-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes Nros. 6558-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8829-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 66 del Acta de Sesión N° 081-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 40521-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias según Institutos de Educación Superior Tecnológicos, entre otros, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Independencia, reconoce la nota mínima 10.5 (diez punto cinco) (sin fracción a favor), aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales del PRONABEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, entre otros, Cynthia Inés Huamaní Medrano, para que siga la carrera de Diseño Industrial, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Independencia;

Que, mediante el Informe N° 6558-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, remite al Comité Especial de Becas, el Informe N° 058-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, y la Constancia de Notas del período académico 2018-10, mediante el cual informa que la becaria ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, en el programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente: *“Contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Cynthia Inés Huamaní Medrano, con DNI N° 75451074, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, mediante Constancia de Notas del período académico 2018-10; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, otorgada a la señorita Cynthia Inés Huamaní Medrano, con DNI 75451074, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, en la carrera de Diseño Industrial, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Cynthia Inés Huamaní Medrano, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Marchena', written over a horizontal dashed line.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIO
Director de Sistema Administrativo I
De la Oficina de Gestión de Becas

